

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando la compra por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Barcelona.

Otro autorizando se verifique por gestión directa el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Granada.

Real orden disponiendo se devuelvan á D. Luis Santos Valle las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar activo al recluta Eugenio Betolaza y Elejalde.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aclaratoria de la de 7 de Octubre último relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten, otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Lepe para importar leña del extranjero.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á la consignación en presu-

puestos municipales de la partida necesaria para recompensar á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica y construcción general de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago ha presentado D. Daniel de Cortázar, y nombrando para dicho cargo á D. Adolfo Fernández Casanova.

Administración central:

ESTADO.—*Centro de Información Comercial.*—Noticia mensual del mercado de cereales en el puerto de Odessa.

GUERRA.—Continuación de los estados referentes á la reorganización de las tropas del Ejército.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Subasta para la enajenación de la mitad de la dehesa de Lenguar y suerte llamada del Juncal, sita en el término municipal de Toro, provincia de Zamora.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por oposición libre de la Cátedra de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.—Subasta

para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Ayuntamiento de Valladolid.—Subasta para contratar el arriendo del arbitrio denominado de puestos públicos.

Ayuntamiento de Granada.—Subasta para contratar el servicio de limpieza pública y los de desinfección en general, riegos, entretenimiento de material y otras prestaciones análogas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.—Anuncio de extravío de una póliza.—Banco de Vitoria.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Caminos de hierro del Norte de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo.—Tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Barcelona, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores, debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique, por gestión directa, durante un año, el servicio de lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Gra-

nada, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Luis Santos Valle, vecino de Retes de Tudela, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar activo á Eugenio Betolaza y Elejalde, recluta del reemplazo de 1901, correspondiente á la zona de Vitoria;

El REY (Q. D. D.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 2.000 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 8 de Marzo de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar.	CUPO		ZONAS	FECHA de la redención.			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Manuel Suárez Avevilla.....	1901	Parada.....	Sevilla.....	Osuna.....	30	Septiembre	1901	223	Sevilla.
Andrés Sáinz de la Fuente Ortiz.....	1902	Briviesca.....	Burgos.....	Burgos.....	20	Octubre...	1902	»	Burgos.
Luis Andrés y Andrés.....	1902	Navas Concepción.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13	Idem.....	1902	19	Sevilla.
Evaristo García Fernández.....	1902	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre	1902	1.384	Idem.
Juan Arcos Rodríguez.....	1902	Rute.....	Córdoba.....	Osuna.....	29	Idem.....	1902	7	Córdoba.
Félix Mora Anglada.....	1902	Manlleu.....	Barcelona.....	Manresa.....	30	Idem.....	1902	2.843	Barcelona.
Félix Mestres Carbonell.....	1902	Villafranca Panadés.....	Idem.....	Idem.....	11	Octubre...	1902	740	Idem.
Luis Tena Mas.....	1902	San Martín Centellas.....	Idem.....	Idem.....	15	Idem.....	1902	1.172	Idem.
José Aguilar Benet.....	1902	Tona.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre	1902	7.398	Idem.
Juan Bruggalla Saurina.....	1902	Taradell.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1902	2.852	Idem.
Narciso Casas Durbán.....	1902	Barcelona.....	Idem.....	Núm. 59.....	15	Octubre...	1902	1.223	Idem.
Higinio Segura Galilea.....	1901	Logroño.....	Logroño.....	Logroño.....	25	Junio.....	1901	5.363	Madrid.
Guillermo Vázquez Jiménez.....	1902	Tomelloso.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	29	Septiembre	1902	761	Toledo.
José Solá Clotel.....	1902	Llanera.....	Lerida.....	Lerida.....	30	Idem.....	1902	1.297	Lerida.
Tomás Sanmartín y Gil.....	1902	Muro de Cameros.....	Logroño.....	Logroño.....	13	Octubre...	1902	607	Sevilla.
León Muñoz Llorente.....	1902	Valdemadera.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1902	543	Logroño.
Juan Francisco Corehete Manchado.....	1902	Herguajuela de C. Rodrigo.....	Salamanca.....	Salamanca.....	19	Idem.....	1902	300	Salamanca.

Madrid 18 de Noviembre de 1904.—LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epígrafe número 40 de la tarifa 2.ª del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recayó aquella, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisibles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan García Orta, Director gerente de la Sociedad anónima La Electra Industrial de Río Piedra, en súplica de que se amplíe la habilitación de la Aduana de Lepe para importar leña:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en el asunto, con arreglo á los preceptos del art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado expone en apoyo de su pretensión que la Sociedad citada utiliza como combustible para la alimentación de sus calderas y generadores de vapor la leña, y que siendo la escasez de ésta grande en aquel término municipal, se hace necesario importarla de Portugal, en donde puede adquirirse á bajo precio:

Considerando que por Real orden de 20 de Diciembre de 1902 se habilitó la citada Aduana para importar corcho en bruto, jarcia y cordelería, carbón mineral y madera de pino sin labrar, mercaderías que satisfacen mayores derechos de arancel que la de que se trata; y

Considerando que la pretensión del recurrente está justificada y que se trata de una mercancía que satisfacen reducidos derechos arancelarios, no existiendo, por lo tanto, peligro alguno para los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana de Lepe para importar leña del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y cazadores, vecinos todos ellos de Algeciras, en solicitud de que se cumpla lo preceptuado en los artículos 40 de la vigente ley de Caza y 67 de su reglamento, respecto á que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida para recompensas pecuniarias á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos, cuya persecución deberán estimular los mismos Alcaldes, no debiendo los Gobernadores civiles aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en dicha recompensa; y por tanto se disponga que en donde haya escasez de crédito para pagar tan importante servicio se consigne la cantidad que se suponga necesaria al efecto, á fin de evitar lo ocurrido en la mencionada localidad de que en el primer trimestre se agotó el crédito para tal servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de recordar á los Gobernadores civiles de las provincias el cumplimiento del interesante precepto contenido en el artículo 40 de la vigente ley de Caza, y no menos el del artículo 67 del reglamento para su ejecución, á fin de obtener por tales medios la extinción de la plaga de animales dañinos en la mayor extensión posible, en armonía con lo que se ha propuesto el legislador.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por D. Daniel de Cortázar del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica y Construcción general de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, y nombrar para dicho cargo á D. Adolfo Fernández Casanova, Académico de la de San Fernando y Vocal del mencionado Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por lo tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente,

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento de oposiciones, establecerá una división de los temas, separando los correspondientes á Química general de los que pertenezcan á la Química industrial, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas sea de los dos grupos, evitándose así que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán separadamente las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los dos grupos formados por el Tribunal, sacando el actuante una lección de cada uno de aquéllos, y entre ellas elegirán la que prefieran explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, para que los opositores demuestren su competencia en cada una de las dos partes de la asignatura, el Tribunal propondrá los temas, tanto de Química general como de Química industrial que juzgue precisos, para que de una y otra materia actúen los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto expongan, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado núm. 7.—Continuación (*).

Distribución del personal de tropa y ganado de las actuales unidades de Ingenieros que se disuelven, entre las que se crean.

TROPA

	Sargentos.	Cabos.	Cabos de cornetas.	Cabos de tambores.	Trompetas.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.	TOTAL
Quinto regimiento mixto.									
Del 2.º bón. del 1.º reg. de Zapadores Minadores.	20	28	1	»	»	11	4	194	258
Del regimiento de Telégrafos.	6	8	»	»	2	»	»	38	54
Del 2.º bón. del 3.º reg. de Zapadores Minadores.	1	1	»	»	»	»	»	41	43
	27	37	1	»	2	11	4	273	355

Sexto regimiento mixto.

Del 2.º bón. del 2.º reg. de Zapadores Minadores.	20	28	1	»	»	8	2	198	257
Del regimiento de Telégrafos.	6	8	»	»	1	»	»	38	53
Del 8.º Depósito de Reserva que se disuelve.	1	1	»	»	»	»	»	2	4
Del 2.º bón. del 3.º reg. de Zapadores Minadores.	1	»	»	»	»	»	»	40	41
	28	37	1	»	1	8	2	278	355

Séptimo regimiento mixto.

Del 2.º bón. del 4.º reg. de Zapadores Minadores.	20	16	1	1	»	4	4	203	249
Del regimiento de Telégrafos.	6	8	»	»	1	»	»	38	53
Del 2.º bón. del 4.º reg. de Zapadores Minadores.	1	13	»	»	»	»	»	39	53
	27	37	1	1	1	4	4	280	355

Distribución del regimiento de Telégrafos (que se disuelve).

	Sargentos.	Sargentos de banda.	Cabos.	Trompetas.	Herradores.	Soldados.	TOTAL
A la compañía de la red de Madrid.	10	»	26	»	»	64	100
Al 1.º regimiento mixto.	6	»	»	»	»	38	54
Al 2.º idem id.	6	»	»	»	1	39	56
Al 3.º idem id.	6	»	»	»	»	38	54
Al 4.º idem id.	6	»	»	»	»	39	55
Al 5.º idem id.	6	»	»	»	1	38	55
Al 6.º idem id.	6	1	»	»	1	38	55
Al 7.º idem id.	6	»	»	»	1	38	54
	52	1	82	12	4	332	483

Distribución del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

	Sargentos.	Cabos.	Cabos de cornetas.	Cabos de tambores.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.	TOTAL
Al 1.º regimiento mixto.	1	1	1	»	»	»	35	38
Al 2.º idem id.	1	1	»	»	»	»	19	21
Al 3.º idem id.	7	1	»	»	5	1	9	23
Al 4.º idem id.	2	11	»	1	»	»	35	49
Al 5.º idem id.	1	1	»	»	»	»	41	43
Al 6.º idem id.	1	»	»	»	»	»	40	41
Al 7.º idem id.	1	13	»	»	»	»	39	53
	14	28	1	1	5	1	218	268

Depósitos de reserva.

Los siete depósitos de reserva de las actuales siete primeras regiones quedan en las capitales de los siete Cuerpos de ejército, con un sargento, un cabo y dos soldados que ya tienen;

GANADO

DISTRIBUCIÓN DEL GANADO DEL REGIMIENTO DE TELÉGRAFOS (QUE SE DISUELVE)	CABALLOS		MULAS	
	De oficial.	De tropa.	De carga.	De tiro.
A los regimientos 1.º y 3.º (por partes iguales).	2	4	10	2
A los idem 2.º y 4.º (idem).	2	8	10	2
A los idem 5.º, 6.º y 7.º (idem).	21	6	27	9
A la compañía de la red de Madrid.	3	3	»	»
TOTAL	28	21	47	13
GANADO DE LOS REGIMIENTOS MIXTOS				
Del Regimiento de Telégrafos.	28	21	47	13
De los actuales regimientos de Zapadores Minadores (dejando a los cuatro primeros regimientos mixtos el de los actuales de Zapadores Minadores).	24	»	16	8
De compra.	»	»	49	»
TOTAL	52	21	112	21

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

(*) Véase la GACETA de ayer.

Estado núm. 8.

Plantilla del personal de las Comandancias y establecimientos de Ingenieros.

Regiones.....	DESTINOS	Coronales.....	1.º Coronales..	Comandantes..	Capitanes.....	OBSERVACIONES
1.ª	Comandancia de Madrid.....	1	2	2	2	»
	Idem de Toledo.....	»	1	»	1	»
	Idem de Segovia.....	»	»	1	1	»
	Idem de Badajoz.....	»	»	1	1	»
	Comandancia de Sevilla.....	1	1	1	1	»
	Idem de Cádiz.....	1	»	1	1	»
2.ª	Idem de Algeciras.....	»	1	1	2	»
	Idem de Córdoba.....	»	»	1	1	»
	Idem de Málaga.....	»	1	2	1	Se le aumenta Granada.
3.ª	Comandancia de Valencia.....	1	»	2	1	»
	Idem de Cartagena.....	1	»	1	2	»
	Comandancia de Barcelona.....	1	1	1	2	»
4.ª	Idem de Lérida.....	»	1	1	1	»
	Idem de Gerona.....	»	1	»	1	»
	Comandancia de Zaragoza.....	1	1	»	1	»
5.ª	Idem de Jaca.....	»	»	1	1	»
	Idem de Pamplona.....	1	1	1	1	Se le aumenta Logroño.
	Comandancia de Burgos.....	1	1	1	1	»
6.ª	Idem de San Sebastián.....	1	1	1	1	Se le aumenta Vitoria.
	Idem de Bilbao.....	»	1	1	1	»
	Comandancia de Valladolid.....	1	1	1	1	»
	Idem de Gijón.....	»	1	»	1	»
	Idem de Ciudad Rodrigo.....	»	»	1	1	»
	Idem de Coruña.....	»	»	1	1	»
	Idem de Ferrol.....	1	1	1	1	»
	Idem de Vigo.....	»	1	1	1	»
	Centro electrotécnico y de comunicaciones.....	»	1	1	2	»
	Parque aerostático.....	»	1	»	1	»
	Laboratorio del material.....	1	1	»	2	»
	Talleres del material.....	1	»	1	»	»
	Museo y Biblioteca.....	1	»	»	1	»
	SUMAS	15	21	27	36	

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 9.

Distribución del personal y ganado de las actuales brigadas de tropas de Administración militar, entre las comandancias que se crean.

TROPA

NUEVAS UNIDADES	PLANTILLA DE TROPA						UNIDADES QUE LO DARÁN					
	Sargentos Montados	Cabos Montados	Cabos A pie.	Trompetas.	Herradores.	TOTAL	BRIGADAS DE TROPAS		SARGENTOS DE PRIMERA		SOLDADOS DE SEGUNDA	
1.ª Comandancia	2	7	4	29	3	2	1	2	11	34	206	301
2.ª Idem...	3	4	6	25	2	1	»	3	5	40	168	259
3.ª Idem...	1	3	2	9	1	»	»	1	3	15	60	97
4.ª Idem...	3	3	4	15	2	1	»	2	4	25	103	163
5.ª Idem...	1	4	2	14	2	1	»	1	4	15	100	144
6.ª Idem...	2	4	3	12	2	1	»	2	3	20	88	137
7.ª Idem...	1	4	2	14	2	1	»	1	5	15	90	135
Sumas	13	29	23	118	14	10	2	12	35	164	815	1.236

La primera Comandancia tendrá agregados cuatro sargentos de los supernumerarios; la segunda uno; la cuarta uno y la sexta tres, en lugar de igual número de soldados de segunda. El armero y el herrador contratados de la primera Brigada, pasarán á la primera Comandancia.

GANADO

NUEVAS UNIDADES	PLANTILLA DE GANADO				UNIDADES QUE LO DARÁN				
	CABALLOS DE		Mulas.	TOTAL	BRIGADAS DE TROPAS		CABALLOS DE		
Oficial.	Tropa.	Oficial.			Tropa.	Mulas.	TOTAL		
1.ª Comandancia.	3	2	68	73	1.ª Brigada.....	3	1	68	73
					2.ª idem.....	»	1	»	»
2.ª idem.....	2	2	76	80	1.ª idem.....	1	1	76	78
3.ª idem.....	1	1	24	26	1.ª idem.....	1	»	24	26
					2.ª idem.....	»	1	»	»
4.ª idem.....	2	1	42	45	2.ª idem.....	2	1	42	45
5.ª idem.....	1	1	26	28	2.ª idem.....	1	1	26	28
6.ª idem.....	1	1	22	24	2.ª idem.....	1	1	22	24
7.ª idem.....	1	1	26	28	1.ª idem.....	1	»	26	28
					2.ª idem.....	»	1	»	»
Sumas	11	9	284	304	Sumas	10	8	284	302

La segunda Comandancia adquirirá un caballo de Oficial y otro de tropa que le faltan para completar la plantilla. Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES

Estado núm. 10.

Destacamentos de las Comandancias de tropas de Administración militar.

Comandancias	Compañías.	PLAZAS	Establecimientos á que estarán afectos.	Número de individuos.				
				Sargentos	Cabos	Soldados	TOTAL	
1. ^a	Primera	Badajoz	Parque de suministro	1	2	14	17	
		Leganes	Depósito de idem	»	1	4	5	
		Aranjuez	Idem de id	»	1	4	5	
		Segovia	Idem de id	»	1	4	5	
		Toledo	Idem de id	»	1	4	5	
	Tercera	Vicálvaro	Almacén de idem	»	»	2	2	
		Campamento Carabanchel	Idem de id	»	»	3	3	
		Guadalajara	Depósito de idem	»	1	4	5	
		Cádiz	Parque de idem	»	1	12	15	
		Córdoba	Idem de id	»	1	10	11	
2. ^a	Primera	Ecija	Idem de campaña	»	2	12	14	
		Jerez de la Frontera	Depósito de suministro	»	1	4	5	
	Segunda	Málaga	Parque de id.	1	1	8	10	
		Tarifa	Depósito de id.	»	1	2	3	
		San Roque	Almacén de idem	»	»	1	1	
	1. ^a Sección	Alicante	Depósito de idem	»	1	2	2	
		Alcoy	Almacén de idem	»	»	2	2	
	3. ^a	Primera	Archena	Depósito de idem	»	»	2	2
		Segunda	Gerona	Depósito de idem	»	1	6	7
	4. ^a	Primera	Figueras	Idem de id	»	1	4	5
Segunda		Lérida	Idem de id	»	1	6	7	
5. ^a	Primera	Zaragoza	Fábrica militar de harinas	1	2	18	21	
		Jaca	Parque de suministro	»	1	6	7	
	Segunda	Coll de Ladrónes	»	»	»	2	2	
		Logroño	Parque de suministro	»	2	10	12	
		Estella	Almacén de idem	»	»	1	1	
	6. ^a	Primera	Bilbao	Depósito de idem	»	2	10	13
			Palencia	Idem de id	»	1	4	5
		Segunda	Santander	Idem de id	»	»	2	2
			San Sebastián	Idem de id	»	1	8	9
			Valladolid	Fábrica militar de harinas	1	2	18	21
7. ^a	Primera	Salamanca	Parque adm. de campaña	»	1	4	5	
		Ciudad Rodrigo	Depósito de suministro	»	»	2	2	
	Segunda	León	Idem de id	»	1	4	5	
		Vigo	Parque de idem	»	1	10	11	
		Pontevedra	Depósito de idem	»	1	4	5	

Estos destacamentos podrán variarse ó modificarse según lo exijan las necesidades del servicio, previa autorización de los Generales de los Cuerpos de Ejército.
Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 11.

Plantilla de los establecimientos de Administración militar.

	Intendentes.		Subintendentes	Comisarios.		Oficiales.			TOTAL
	Ejército	División		1. ^a	2. ^a	1. ^{os}	2. ^{os}	3. ^{os}	
PARQUES ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO									
Madrid.									
Director	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Jefe del detall y labores	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Depositario de efectos	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Idem de caudales	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Oficiales de labores	»	»	»	»	»	1	1	»	2
	»	»	1	2	»	2	1	1	7

Los Parques de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos y Valladolid con igual personal.
Los Directores serán primeros Jefes de las siete Comandancias de tropas.
Los Jefes del detall, mayores de las mismas.
Los Oficiales primeros depositarios de efectos, y los segundos encargados de labores, capitanes y subalternos, respectivamente, de las primeras compañías de las Comandancias.
Los Oficiales primeros depositarios de caudales, y los terceros encargados de labores, Capitanes y subalternos de las compañías de depósito de reserva.

Badajoz.

Director	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Jefe del detall y labores	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Depositario de efectos y caudales	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Oficial de labores	»	»	»	»	»	1	»	»	1
	»	»	»	1	2	1	1	»	5

Los Parques de Cádiz, Córdoba, Granada, Tarragona, Pamplona, Vitoria y Coruña con igual personal.
Los Oficiales primeros depositarios de efectos y caudales, y los segundos encargados de labores de los Parques de Granada, Tarragona, Pamplona, Vitoria y Coruña, serán Comandantes y subalternos, respectivamente, de compañías de las Comandancias de tropas 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a

Algeciras.

Director	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Oficial del detall, encargado de labores	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Depositario de efectos y caudales y Oficial de labores	»	»	»	»	»	1	»	»	1
	»	»	»	1	1	1	1	»	4

El Parque de Cartagena con igual personal.
El Oficial del detall del Parque de Algeciras será Comandante de la Sección mixta de tropas de la 2.^a Comandancia, y el que desempeña igual cargo en el de Cartagena, así como el depositario de efectos y caudales del mismo, Capitán y subalterno, respectivamente, de la 2.^a compañía de la 3.^a Comandancia.

Alcalá de Henares.

	Intendentes.		Subintendentes	Comisarios.		Oficiales.			TOTAL
	Ejército	División		1. ^a	2. ^a	1. ^{os}	2. ^{os}	3. ^{os}	
Director	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Oficial del detall y encargado de labores	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Depositario de efectos y caudales y oficial de labores	»	»	»	»	»	»	1	»	1
	»	»	»	»	2	1	1	»	4

Los Parques de Málaga, Jaca, Logroño y Vigo con igual personal.
El Oficial del detall y el depositario de efectos y caudales del Parque de Alcalá de Henares, serán Capitán y subalterno, respectivamente, de la 3.^a compañía de la 1.^a Comandancia de tropas.

Parques regionales de campaña.

1. ^a Región (Madrid)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2. ^a Idem (Ecija)	»	»	»	»	1	1	»	»	2
3. ^a Idem (Valencia)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4. ^a Idem (Tarragona)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5. ^a Idem (Zaragoza)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6. ^a Idem (Vitoria)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7. ^a Idem (Salamanca)	»	»	»	»	1	1	»	»	2

La plantilla de estos Parques será un Comisario Jefe y un Oficial primero administrador.
Los Parques de Madrid, Valencia, Tarragona, Zaragoza y Vitoria están afectos á los de suministro, desempeñando los cargos de Jefes y administradores de aquéllos los que lo sean del detall y depositarios de caudales de los de suministro.
En los de Ecija y Salamanca dichos cargos serán de plantilla.
Todos los Jefes y Oficiales desempeñan además otros cargos en las plazas que residan.

Establecimientos fabriles.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-MILITARES (MADRID)									
	Intendentes.		Subintendentes	Comisarios.		Oficiales.			TOTAL
	Ejército	División		1. ^a	2. ^a	1. ^{os}	2. ^{os}	3. ^{os}	
Director	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Jefe del detall y labores	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Depositario de efectos	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Idem de caudales	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Oficiales de labores	»	»	»	»	»	2	1	»	3
	»	»	1	2	»	2	2	1	8

El depositario de efectos y los dos Oficiales segundos de labores, serán Capitán y subalternos, respectivamente, de la 2.^a compañía de la 1.^a Comandancia de tropas.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS (CÓRDOBA)

Director	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Jefe del detall y labores	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Interventor	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Depositario de efectos y caudales	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Oficial de labores	»	»	»	»	»	»	1	»	1
	»	»	»	1	2	1	1	»	5

Las fábricas de Zaragoza y Valladolid con igual personal.
Los Comisarios interventores de las fábricas podrán desempeñar otros destinos en las plazas de su residencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

Estado núm. 12.

Parques, depósitos y almacenes de suministro que se establecen en cada región.

Regiones.	PARQUES	DEPÓSITOS	ALMACENES
1. ^a	Madrid	Leganes	Vicálvaro.
		Aranjuez	Campamento de Carabanchel
		Segovia	
		Toledo	
		Badajoz	
2. ^a	Alcalá de Henares	Guadalajara	
	Sevilla		
	Cádiz	Jerez de la Frontera	
	Córdoba		
	Granada		
3. ^a	Algeciras	Tarifa	San Roque.
	Málaga		
	Valencia	Alicante	Alcoy.
	Cartagena	Archena	
	Barcelona	Gerona	
4. ^a	Tarragona	Figueras	
	Zaragoza	Lérida	
5. ^a	Jaca		
	Pamplona		Estella.
	Logroño		
6. ^a	Burgos	Bilbao	
		Santander	
	Vitoria	Palencia	
		San Sebastián	
		Ciudad Rodrigo	
7. ^a	Valladolid	León	
8. ^a	Coruña	Lugo	
	Vigo		Pontevedra.

Los almacenes dependen directamente, así como los depósitos, de los Parques de suministro.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—LINARES.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticia mensual del mercado de cereales en el puerto de Odessa.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA	
Por vapor.	1.º Flete por tonelada.	{ Para el Mediterráneo....	6 1/2 francos.	6 1/2—9 1/4 fr.	6 1/2—8 1/2 fr.	6 1/2—8 1/2 fr.
		{ » Atlántico.....	10 chelines.	10 chelines.	10 chelines.	9 1/2 chelines.
	2.º Seguro.....	{ » Mediterráneo....	1/5 por 100.	1/5 por 100.	1/5 por 100.	1/5 por 100.
		{ » Atlántico.....	1/2 por 100.	1/3 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.

Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
<i>Trigos.</i>								
1) Oulki del Dnieper.....								
a) Alto Dnieper.....	95 1/2	100	95	100	95	100	94 1/2	99
b) Bajo Dnieper.....	92	95 1/2	92	95	92 1/2	95 1/2	91	94 1/2
2) Akerman.....								
3) Peresip.....								
4) Ozima rojo.....	96	110	100	109	100	109 1/2	100	108 1/2
5) Ozima rojo-amarillo.....								
6) Arnaoutka.....	97	100	97	100	97	100	94	96
7) Sandomirca.....								
8) <i>Centeno.</i>								
a) De los almacenes.....	71	—	72	—	72	—	—	—
b) De las barcas.....	69	71 1/2	72	73	73	—	72 1/2	—
9) <i>Cebada.</i>								
a) De los almacenes.....	57 1/2	—	57 1/2	—	59 1/4	—	—	—
b) De las barcas.....	58	—	57 3/4	—	—	—	59 3/4	—
10) Avena.....	56	78	68	75	64	75	64	75
11) Maíz.....	75	—	78	—	78	—	—	78

N. B. (1) El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.
(2) Un pudo = kilogramos 16,360.

Las diferentes estadísticas publicadas acerca del resultado de la nueva cosecha en los países productores, y su comparación con la de los años anteriores, difieren bastante unas de otras; sin embargo, del examen de las mismas puede deducirse que la cosecha actual es bastante menor que la de los años precedentes.

El resultado de la recolección en la América del Norte y en los países consumidores de Europa pone a Rusia en situación privilegiada, al menos durante la primera mitad de la campaña actual, que finalizará en Enero próximo. Hasta entonces puede decirse que este Imperio será el mejor y el más abundante proveedor de los mercados de consumo en el continente europeo. Desde principios del año próximo venidero, entrará en lid con la Argentina, cuya cosecha se presenta en excelente estado.

Resumiendo, á título de curiosidad, los datos publicados por el Ministerio de Agricultura de Hungría; los de Berbolhen; los publicados por *L'Echo Agricole* y por la *Gaceta Rusa del Comercio y la Industria*, se obtiene el siguiente estado comparativo entre las cosechas de los diversos productos durante el año actual y su predecesor el 1903.

	1904	1903
	Millones de pudos.	Millones de pudos.
Trigos.....	5.028	5.309
Centeno.....	2.403	2.657
Cebada.....	1.777	1.896
Avena.....	2.982	3.138
Maíz.....	4.925	5.050

El hecho saliente del mes es el buen crecimiento de las plantas en los sembrados de invierno, debido á lo favorable de las condiciones atmosféricas.

Noticias de los mercados.

Primera semana de Octubre: Baja en los trigos en New York y en Chicago. En Inglaterra bajaron los trigos americanos. En cambio, los de procedencia rusa, se sostuvieron á buen precio. La cebada, en baja. En Alemania, baja insignificante para todos los cereales. En Francia (en la parte Sur), los precios se fortifican por la falta de cosechas en 20 ó 25 millones de hectareas de terreno sembrado.

Los mercados rusos del Volga son los únicos que estuvieron animados por la presencia de compradores del extranjero, venidos expresamente.

El de Odessa ha experimentado debilidad por la gran abundancia de granos que llegan diariamente, cosa que obliga á hacer más intensas las ofertas en el preciso momento en que la demanda escasea.

Segunda semana.—Tendencia á aumento en New York y en Chicago para el trigo y el maíz. Aumento también en Inglaterra. Los mercados rusos, sostenidos. En el Volga Central, precios firmes. Los mercados del Alto Volga están más tranquilos. El de Odessa, pacífico.

Tercera semana.—Aumentaron los precios del trigo y del maíz en New York y en Chicago. En Inglaterra, sin cambio alguno. En Alemania, baja, producida quizás por las ofertas rusas. Los mercados rusos del Volga, poco vivientes por causa de lo escaso de las entradas. Precios bajos. En los de la Polonia se nota la falta de stocks, lo que aumenta la demanda y los precios.

El de Odessa, pacífico. La gran cantidad de cereales existentes en los barcos obliga á descargarlos y á ofrecer la mercancía á precios inferiores á los que deberían obtenerse, por la falta también de vapores en el puerto. Las entradas por ferrocarril se han disminuido. Hay poca provisión de cebada y de maíz.

Cuarta semana.—Los trigos bajaron en New York y en Chicago, notándose debilidad en el maíz. En Inglaterra, los granos americanos, débiles. Los rusos acusaron aumento. La avena solamente ha sufrido baja en el mercado inglés por la gran exportación del Norte de Rusia y del Canadá. En Alemania el tiempo favorece la patata, hecho que tendrá una gran influencia respecto de las necesidades de aquel mercado.

De los granos, la avena es la que acusa un poco de debilidad. Los mercados rusos han estado animados. Los del Volga son más activos para el trigo en la parte Norte; en cambio, los del Sur trabajaron más con el centeno. Se registraron demandas de mijo para el extranjero. En el mercado de Odessa, tranquilidad. Se notó que las buenas calidades de trigos se pagaban con una baja pequeña. Por el contrario, en las calidades medias se mantuvieron firmes los precios. La cebada se desea para servir los compromisos adquiridos. El maíz, firme.

El resumen del mes puede decirse que es éste: En los mercados de cereales, el carácter de los precios fué sostenido, pues no otra cosa significa el pequeño aumento ó la insignificante rebaja operados en los precios, y reinó indecisión. Este estado es creado por varias causas. La primera y principal, la falta general de cosecha, á lo que se une las noticias de la Australia, donde la cosecha futura parece haberse empeorado. De otra parte, el consumo encuentra en todas partes, gracias á las medidas tomadas de antemano, facilidades que no se podían prever. A esto se añade que las firmas americanas, especialmente las de Chicago, tienen en mano grandes cantidades que lanzar al mercado; y tercera y última causa de la indecisión, es el juego de especulación de las firmas americanas, que saben fingir el alza ó la baja á placer y según sus cálculos empíricos.

Odessa 31 de Octubre de 1904.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Acordada por Real orden de 7 de Junio de 1894 la enajenación de la mitad de la dehesa de Lenguar (Zamora), perteneciente á la testamentaria de D. Manuel González Allende, y propiedad de la fundación por el mismo instituida en la villa de Toro, esta Dirección general ha acordado anunciar la subasta para la venta de la expresada finca con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de la finca titulada Dehesa del Lenguar y suerte llamada del Juncal, sita en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro, provincia de Zamora.

Por disposición de la Junta provincial de Beneficencia, y en virtud de la Real orden de 7 de Junio de 1894, se saca á pública subasta para el día y hora que se dirán, la finca que á continuación se expresa:

La subasta se celebrará el día 15 de Diciembre de 1904, á las doce de la mañana, en el despacho del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta, con asistencia de una Comisión de Vocales de la misma que al efecto se nombrará, del Administrador provincial de Beneficencia y el Notario que se halle de turno, y además simultáneamente, ó sea en el mismo día y hora, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el salón destinado á subastas, ante el Tribunal que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombre al efecto y el Notario público, también de turno.

Descripción y tasación de la finca.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO

Finca rústica, procedente de la testamentaria de D. Manuel González Allende.—Pueblo de Villaluve.—Finca rústica.—Mayor cuantía.—Remate en Zamora y Madrid.

Inscripción primera. Finca núm. 431, folio 144 del tomo 248, libro 7.º de Villaluve.

Consiste esta finca en la mitad de la Dehesa del Lenguar y suerte de abajo, llamada del Juncal, situada en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro, de cabida de ochocientos dos hectareas treinta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á setecientos diez y siete mil

seiscientos noventa y seis estadales de cuatro varas, ó sean dos mil trescientas noventa y dos fanegas de trescientos estadales y noventa y seis estadales, ó bien de treinta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas noventa y tres centésimas, que es la medida usual de esta provincia.

De las dos mil trescientas noventa y dos fanegas que pertenecen á esta finca, que es objeto de la subasta, ochenta se hallan destinadas á pasto en el prado boyal, eras, juncal, Valdurdoño, Valdemuñido, Santa Cruz, y el resto, ó sean dos mil trescientas doce, destinadas á labor.

Linda esta finca al Norte con la raya del término municipal de Aspariegos; al Sur con la de Gallegos del Pan; al Este con la de otra porción de la primitiva Dehesa del Lenguar y propiedades de Villaluve, y al Oeste con la raya del término de Benegiles y la citada de Gallegos.

Examinado el terreno de la finca de labor por el perito, resulta de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad en las porciones siguientes: una cuarta parte de primera, otra cuarta parte de segunda y el resto de tercera, distribuidas por toda la mitad de la dehesa.

Esta finca rústica se halla dividida en veinte quñones iguales, en cuanto se refiere á la tierra de labor, con la cabida cada uno de ciento seis fanegas y diez celemines de tierra, divididas en varias piezas.

El todo de la dehesa, ó sea la primitiva Dehesa del Lenguar según nota del Registro de la propiedad de Toro, aparece gravada con varias mandas, limosnas y legados vitalicios y una perpetua de doscientos cuarenta reales para las viudas pobres de Villaluve, cuyas cargas no han sido por nadie reclamadas durante el tiempo transcurrido desde el año 1883, en que se halla encargada esta Junta provincial de Beneficencia de la Administración de la finca deslindada.

Los títulos, certificaciones y expediente de descripción, medición, tasación, con su plano y pliego de condiciones para optar á la subasta de esta finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en Zamora, calle de la Rua, núm. 16, desde el día de la publicación de este pliego en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á disposición del que desee examinarlos, todos los días laborables, desde las nueve á doce de la mañana, y en la sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Capitalizada la renta anual que ha calculado el perito y la renta conocida, deducido el 10 por 100 de administración, se le pone de tasa para la subasta la calculada por el perito, que es en la cantidad de trescientas veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, tipo que se fija y por el que sale á subasta, sin deducción alguna por las cargas ó gravámenes que puedan resultar de la nota del Registro de la propiedad antedichas.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete al remate.

2.ª Constituidas las Juntas ó Tribunales de subasta, tanto en Zamora como en Madrid, en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja de Depósitos ó sucursales del Banco de España de los puntos respectivos donde se celebra el remate el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta, ó sean diez y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

3.ª Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes y expresarán en letra y en pesetas, y sin enmienda alguna, la cantidad ofrecida; contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

5.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor, á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demas individuos de la Junta ó Tribunal y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

6.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

7.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

8.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía al cumplimiento del contrato.

9.ª El rematante satisfará el importe de la finca por lo que se le haya adjudicado, en metálico y en un sólo plazo al contado, ó sea en el acto de hacer la escritura, que será quince días después de la adjudicación definitiva.

10.ª Así también el comprador ó rematante vendrá obligado á pagar todos los gastos de peritación y tasación de la finca, ó sea los honorarios devengados por el Ingeniero agrónomo D. Cecilio González Domingo, con sujeción á la tarifa de Ingenieros agrónomos aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, tanto por la medición como por la tasación de la finca y edificios, Memoria y plano duplicado, como así también el reintegro del expediente hasta la toma de posesión, incluso el cuartillo por ciento, según dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, y los anuncios del *Boletín oficial*, *GACETA DE MADRID* y los derechos de los Notarios que devenguen por la asistencia á la subasta en los dos puntos que se celebra.

11.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856,

satisfará por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fuera rematada.

12. Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1879, serán de cuenta del comprador ó compradores todos los gastos de otorgamiento de la escritura matriz y primera copia, así como los de Hacienda y Registro.

13. El comprador ó compradores harán suyos los productos de la finca desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva, y las rentas serán prorrateadas en el año de la venta entre la Junta y el adjudicatario, con arreglo á la época en que se haga la repetida adjudicación, como así también tendrán que respetar los arriendos existentes hasta su terminación.

Responsabilidades en que incurre el rematante. (Ley de 9 de Enero de 1877).

Si transcurrido el plazo de quince días señalado para hacer la escritura no se presenta el rematante á hacer el pago total de la finca, se subastará de nuevo, quedando en beneficio de la Junta la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador. Si dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la adjudicación de la finca no satisface el importe de ella y demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente para la Junta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. N. N., vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. de Zamora ó GACETA DE MADRID de de y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta de la finca titulada Dehesa de Lenguar y suerte llamada del Juncal, sita en el término municipal de Villaluve, partido judicial de Toro (Zamora), acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por la mencionada finca la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Zamora 7 de Noviembre de 1904.—Por la Junta, el Gobernador Presidente, Agustín Bullón.—El Secretario, Francisco Blanco.—Hay un sello que dice: *Junta provincial de Beneficencia de Zamora*.—Es copia.—Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Director general, A. Calderón. S—1133

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Antonio Amor y Rico, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 de Septiembre último, y la Junta municipal, en la de 11 del corriente, se han servido ordenar se saque á subasta el servicio de limpieza pública y los de desinfección en general, riegos, entretenimiento de material, con inclusión del personal para todos los anteriores servicios, caballerías para el acarreo y otras prestaciones análogas que se detallan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, por el tiempo de ocho años naturales, que principiarán á correr y á contarse desde el día 1.º de Enero de 1905, abonando el Ayuntamiento al contratista por mensualidades vencidas la suma de 60.000 pesetas en cada uno de los años 1905, 1906 y 1907; la de 54.000 pesetas en 1908; de 48.000 en 1909; la de 42.000 en 1910; la de 36.000 en 1911, y la de 30.000 en 1912.

La subasta será simultánea y tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1904, y hora de las doce, en la Dirección general de Administración local, ante la Junta que determina el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y en Granada en el despacho de la Alcaldía.

El acto se celebrará conforme á las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio de 1902. Para tomar parte en la subasta se constituirá un depósito provisional de 3.000 pesetas en la forma y valores que determinan dichas disposiciones.

Para bastantear de poderes en Madrid han sido designados todos los Sres. Abogados en ejercicio, y en Granada el señor Letrado y Teniente de Alcalde D. Fermín Camacho López.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Granada 24 de Octubre de 1904.—Amor y Rico.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública, desinfección de edificios en general, riegos, entretenimiento de material, con inclusión del personal para todos los anteriores servicios, mulos de acarreo y otras prestaciones análogas y que se detallan en este pliego.

Son objeto de este contrato los servicios siguientes:

1.º La limpieza de la superficie urbanizada de la ciudad.

2.º Los riegos de las calles, plazas, paseos y carreteras en la forma y modo que se determinará.

3.º La desinfección y demás servicios sanitarios que expresamente se mencionan, y

4.º La cooperación y servicios especiales que detalladamente se le asignan por las condiciones especiales.

Para la realización de todos estos servicios deberá tener el contratista un personal, compuesto, cuando menos, de 52 peones trabajadores y un material de diez carros ó volquetes con una caballería mayor cada uno, cinco cubas para riego, veinticinco carretillas de mano y veinticinco regaderas, todo en buen uso, prestando el servicio diario con el demás material necesario para todos los servicios objeto del presente contrato.

A los peones se les abonará un jornal mínimo de dos pesetas diarias, y quedará obligado á observar y cumplir todos los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo.

El contratista tendrá por su cuenta un local amplio y adecuado, á juicio del Ayuntamiento, donde esté instalado todo el material de los servicios objeto de este contrato, lo más próximo posible al Parque de Bomberos. En el traspatio del Ayuntamiento y cuadras del mismo sólo podrá tener el material y ganado necesario para los servicios urgentes que expresamente se determinan.

Será de cuenta del contratista la adquisición, conservación, reparación y reposición de todo el material destinado á este servicio, sin más excepción que las tuberías de los riegos, que correrán á cargo del Ayuntamiento.

Del servicio de limpieza.

Es de cuenta del contratista todo el servicio de la limpieza de la ciudad, y especialmente los siguientes:

1.º Es obligación del contratista regar y barrer después,

diariamente, por lo menos, una vez, antes de las doce del día, todas las calles de la ciudad que estén adoquinadas, la Gran Vía, Embovedado, Campillo, Carrera, Salón, plazas de Bibarramba, Nueva, Trinidad y demás de la ciudad donde el tránsito sea frecuente y se le determine por la Alcaldía.

2.º Barrer asimismo diariamente todas las aceras de las calles que las tengan.

3.º Barrer dos ó más veces diariamente las calles de gran circulación, que por hoy se fijan en las de San Juan de Dios, Duquesa, Ciprés, Fábrica Vieja, Mesones, Alhóndiga, Puerta Real, aceras de ella, Reyes Católicos y las demás que se fijen por la Alcaldía, así como los sitios donde se celebran ferias, verbenas, mercados, procesiones ú otros festivales de mucha concurrencia, los que se le determinarán con veinticuatro horas de anticipación. También podrá cumplir este servicio poniendo á disposición de la Alcaldía permanentemente una brigada de seis obreros.

4.º Barrer un día sí y otro no todas las demás calles de la población que estén empedradas, sin distinción de ninguna clase.

5.º Limpiar y desinfectar dos veces por semana las demás calles, arrabales y afueras de la ciudad donde existía alumbrado público y no estén empedradas.

6.º Retirar diariamente de toda la vía pública los animales muertos que se depositen en la misma, los cascotes y desperdicios que arrojen los vecinos y no procedan de obras, en las horas que se le señalen y los depósitos de basuras y cascotes que produzca este servicio.

7.º Limpiar, baldear y desinfectar diariamente los urinarios públicos. Limpiar y desinfectar las cloacas ó pozos negros en los barrios donde existan cuando se le ordene por la Alcaldía, y limpiar, por lo menos dos veces al año, los aljibes públicos de la ciudad. Limpiar y desobstruir los sifones y sumideros de toda la capital.

8.º Retirar diariamente de la vía pública, y en los sitios céntricos dos veces al día, las materias que extraigan los operarios de los darros ó hijuelas de las limpias y reparaciones que hagan en los mismos.

9.º Retirar asimismo de la vía pública los sedimentos de las limpias de las tinajas y aljibes de todos los edificios públicos y las que arrojen los particulares de las suyas, percibiendo de los propietarios de ellos 75 céntimos de peseta por cada carrada ó fracción de ella que retiren. Limpiar los pilares y fuentes públicas.

10.º Retirar el barro de las carreteras, carriles, calles y plazas de la ciudad en las épocas de lluvia, el que podrá amontonar en los sitios que su amplitud lo permita, para retirarlo después en un periodo que no exceda de ocho días.

11.º Barrer y limpiar todos los días, por mañana y tarde, todos los alrededores de los mercados, retirando las basuras, tanto de la vía pública, como de los referidos mercados, que los dependientes de ellos echen del interior.

12.º Barrer y limpiar de barro en las épocas de lluvia, por lo menos dos veces al día, las pasaderas de adoquines ó de lozas en todos los sitios donde existan.

13.º El contratista empleará para la realización de todos estos servicios el personal que tenga por conveniente y el material que crea más adecuado, pudiendo emplear máquinas barredoras y cualquier otro sistema, con tal de que mejore el servicio y tenga la aprobación del Ayuntamiento.

14.º Recoger de la vía pública, en la época y forma que se determine por el Ayuntamiento, los perros vagabundos, ó suministrar las sustancias venenosas para su extinción, por cuyos servicios percibirá la remuneración especial que señale el Ayuntamiento.

15.º Por ahora empleará las escobas de taray y rama, del modelo de las de Madrid, y los escobones de taray para el barro de uso y costumbre en esta localidad.

16.º Todas las basuras que recoja serán de su exclusiva propiedad, y podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

17.º Tendrá en las afueras ó peñuelas los depósitos de basura que crea necesarios en los puntos que se señalen, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

18.º También podrá tener dentro de la población depósitos provisionales, en cada parroquia que sea posible, donde se junten las basuras para conducir las á los depósitos generales, cuyos sitios se determinarán de acuerdo con el Teniente Alcalde respectivo, con quien se acordará además la hora hasta en que se permitan, debiendo diariamente quedar completamente limpios estos depósitos provisionales.

19.º El contratista entregará cada año al Ayuntamiento cien carros de estiércol, hecho á uso y costumbre de esta localidad, en los sitios que se le señalen de los jardines públicos.

20.º Se permitirá recoger basura á los vecinos y residentes de esta capital en las horas y bajo las reglas que establecen las Ordenanzas municipales y las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por la Alcaldía.

21.º Los que se dediquen á esta operación deberán inscribirse en los registros de basureros que se llevarán en el Negociado de Sanidad del Ayuntamiento y en las oficinas del contratista, la que les proveerá de la correspondiente licencia para ejercer su oficio, mediante el pago de una peseta mensual á los esporteros y de una peseta 50 céntimos á los que lo hagan por caballerías, sin cuya licencia no se les permitirá recoger basuras ni transitar con ellas.

22.º Los labradores, posaderos y dueños de animales podrán extraer los estiércoles de los establos y cuadras de su ganado y conducirlos á los depósitos y peñuelas sin restricción alguna, cumpliendo lo preceptuado en las Ordenanzas municipales.

23.º El contratista podrá concertar con los basureros la limpieza de determinados barrios de la ciudad ó alguno de los servicios que se dejan enumerados, cuyos contratos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando siempre el rematante con todas las obligaciones y responsabilidades que se le imponen por este pliego.

24.º Los jardines cerrados que hoy existen y los que se establezcan, correrá su limpieza á cargo de los empleados de jardinería del Municipio, así como el riego de los mismos, quedando obligado el contratista á la limpieza de los paseos que los circundan y á retirar los desperdicios ó basuras y hierbas que de los mismos extraigan aquéllos.

25.º Los carros y todo el material que se destine á la limpieza estará pintado de un solo color, que será verde y estarán numerados correlativamente todos los existentes.

26.º El contratista ampliará las caballerías y material existentes hasta donde demanden las necesidades del servicio por su exclusiva cuenta. En el primer año adquirirá y ampliará para las calles adoquinadas, por lo menos, tres barredoras mecánicas, iguales ó superiores á las hoy conocidas.

27.º Todo el personal de la limpieza vestirá con decencia, y llevará una gorra ó sombrero con las iniciales L. P.

28.º En los días de nevada se dedicará todo el personal á la limpieza de aceras de las vías de más circulación y á la de

los sitios que se conceptúan peligrosos ó de imprescindible necesidad su limpieza y designe el Sr. Alcalde. Cuando las necesidades lo demanden, á juicio de la misma Autoridad, enarenará los trozos de la vía pública que puedan ofrecer peligro á los transeúntes.

29.º En los grandes temporales de lluvias podrá el Alcalde disponer que todo el personal y material se destine durante uno ó más días á quitar lodo de los sitios que más lo demanden las necesidades del tránsito público.

30.º En los barrios y calles por donde no puedan transitar carros tendrá el contratista caballerías para realizar los servicios con serones, en la forma que determinan las Ordenanzas municipales, cuyo número no le computará para las que debe de tener para los carros.

31.º El contratista se ajustará á los diseños y modelos que le facilite el Arquitecto municipal para la construcción de los carros y demás material que tenga que adquirir para el servicio.

32.º Tanto los carros destinados á la limpieza, como las caballerías, llevarán un campanillo para avisar á los vecinos su tránsito por las calles, á fin de que faciliten la recogida de las basuras y desperdicios.

33.º En los meses de verano, ó sea desde el 15 de Abril al 15 de Octubre, se regarán ligeramente las calles antes de barrerlas, para no levantar polvo, y lo mismo en las demás épocas del año y en determinados sitios que se señale por la Alcaldía.

34.º El contratista queda además obligado á retirar diariamente de los domicilios, almacenes, cocheras ó fábricas las basuras cuyos propietarios no tengan convenida su entrega á otras personas.

35.º Serán de cuenta del contratista los materiales de desinfección que se empleen en los urinarios, pozos negros y demás sitios de la vía pública que tenga que desinfectar.

36.º El Alcalde determinará mensualmente las horas en que debe principiar y terminar el servicio de limpieza, que no deberán durar menos de ocho horas, señalando en la forma que deba hacerse el de las calles de mayor circulación.

37.º El Alcalde determinará los sitios donde deberán verse los cascotes que el contratista retire de la vía pública, de acuerdo con el mismo.

38.º El contratista no podrá destinar á otros usos el personal y material de la limpieza, riegos y demás servicios de este pliego, bajo las penas que se señalarán.

Del servicio de riegos.

1.º Es de cuenta y obligación del contratista regar, por lo menos una vez al día, las calles, plazas y paseos donde existe canalización y conducción de aguas con presión para los riegos y en aquellas otras en que se establezca, siempre que lo demande el estado de la atmósfera y lo disponga el Sr. Alcalde.

2.º Tendrá obligación de regar dos veces al día, por mañana y tarde, en las épocas de verano y las de fiestas, las calles y paseos de gran circulación que están canalizadas y que determine la Alcaldía.

3.º Serán de cuenta también del contratista el baldeo con agua de presión de las calles adoquinadas en los días de lluvia y la limpia de las mismas calles, y por igual procedimiento en los de nevadas.

4.º También regará diariamente, siempre que lo demande el estado de la atmósfera y lo disponga el Sr. Alcalde, el camino de las estaciones desde la calle de San Juan de Dios, la ronda del Picón hasta la calle de las Tablas, la carretera y paseos del Triunfo, el carril ó camino de ronda desde el Solarillo á las casillas de Prats, calle de San Antón, la de Molinos hasta las Vistillas de los Angeles, el campo del Príncipe y la cuesta de Gómez y todos aquellos sitios de la ciudad donde se celebren fiestas y manifestaciones, procesiones, verbenas ú otras reuniones de mucha concurrencia, que previamente se le señalen por la Alcaldía.

5.º Para el riego de todos estos sitios se emplearán carros como los que existen ú otros procedimientos de análogos ó mejores resultados.

6.º También será de cargo del contratista el riego de la Plaza de Toros los días que haya corrida, y el camino del Hipódromo desde San Sebastián al Puente de Armilla, en los días de carreras, pero para este último servicio se le facilitará por el Ayuntamiento el agua en las cunetas como en la actualidad.

7.º Es también de cuenta del contratista el riego de todos los árboles que existan ó se planten en la vía pública de las calles que se rieguen por uno ú otro medio, siempre que lo necesiten ó lo disponga el Sr. Alcalde, y una vez por semana, cuando menos, en todos los demás que existan en la ciudad. El riego de todos se hará llenándole completamente las pozas de que estarán provistos. Se exceptúan únicamente los árboles y plantas de los jardines cerrados, que correrá á cargo de los empleados de jardinerías.

8.º Cuando por cualquier circunstancia falte agua en los establecimientos públicos, tales como hospitales, cuarteles, cárceles y presidios, escuelas y otros análogos de servicio general y público, tendrá obligación el contratista de suministrar la que sea necesaria para el abasto potable con las cubas de los riegos.

De las desinfecciones y demás servicios sanitarios.

1.º Es obligación del contratista poner á disposición del Director municipal de la desinfección, una brigada de cuatro peones prácticos en las operaciones de desinfección para que se practiquen las que se acuerden por la Autoridad correspondiente diariamente.

2.º Asimismo es de su cuenta la conservación, reparación y reposición de todos los útiles existentes ó que se adquieran por el Ayuntamiento para estos servicios.

3.º Igualmente serán de cuenta del contratista las drogas, combustibles y demás material que se invierta en la estufa de desinfección, y lo demás que se haga con arreglo á estas condiciones.

4.º Cuando el Municipio instale un Parque ó Laboratorio de desinfección, el contratista costeará el material para su funcionamiento, y ampliará el personal con un mecánico y los braceros que sean necesarios para este servicio, si no fuesen suficientes los cuatro anteriores.

5.º Mientras se hagan las desinfecciones en la estufa de la Diputación, el contratista está obligado á costear el personal jornalero y material que se invierta en las mismas.

6.º En el primer mes de su contrato construirá el contratista por su cuenta dos furgones cerrados, con arreglo á los modelos que les suministre el Arquitecto municipal, uno para llevar á la estufa de desinfección objetos contumaces ó contaminados por organismos patógenos, y otro exclusivamente destinado al transporte de los objetos desinfectados. Ambos serán conducidos por una caballería y guiados por un conductor.

7.º Todo el personal destinado á la desinfección estará

uniformado decorosamente, con trajes adecuados, para evitar la infección ó contagio, cuyos modelos y condiciones facilitará el Director técnico del servicio municipal.

8.º El contratista tiene la obligación de que se hagan diariamente las desinfecciones en la estufa general y hasta cuatro domiciliarias que se ordenen. Las que excedan de este número se le abonarán por el Ayuntamiento á razón del 25 por 100 de la tarifa que se fije para los vecinos que no sean pobres. Cada quincena se hará liquidación de las prácticas y se le abonarán las que excedan de las 60.

9.º Diariamente el Director municipal de estos servicios pasará nota al contratista de las operaciones que tengan que practicarse al siguiente día bajo la dirección é inspección de los empleados del Municipio, las que quedará obligado á ejecutar. En casos urgentes podrá ordenar el Sr. Alcalde un servicio extraordinario en el preciso término de una hora, y el contratista tendrá que cumplirlo.

10. El personal obrero que nombre el contratista para estos servicios se atenderá en su práctica á los reglamentos del técnico.

11. Cuando se establezca tarifa para las desinfecciones de los vecinos pudientes, estará obligado á practicarlas el contratista, que percibirá por este servicio el 50 por 100 de su importe, siendo de su cuenta todo el personal jornalero y material que se invierta.

12. En caso de epidemia el contratista empleará el personal y material necesario á cubrir todas las necesidades que demande el servicio, percibiendo el 25 ó 50 por 100 de los precios de tarifa, como queda expresamente determinado.

13. El contratista tendrá dos camilleros por su cuenta en la Casa de Socorro destinados al servicio de las camillas y demás que determina el reglamento, debidamente uniformados. La conservación, reparación y renovación de las camillas será también de su cuenta.

De los demás servicios á cargo del contratista.

1.º Además de los anteriores servicios, el contratista prestará el de acarreo de carnes desde el Matadero á los puntos de expendición, sin percibir por ello retribución alguna.

Este servicio se hará en carretones cuya conservación, reparación y renovación serán también de cuenta del contratista. Cuando tengan que reponerse los dos carretones que hoy tiene destinados el Ayuntamiento á estos servicios, se construirán por el contratista dos ó más nuevos con arreglo al modelo que le facilite el Ayuntamiento.

2.º Los conductores de estos carros estarán uniformados decorosamente y con pulcritud, así como los auxiliares, cuando los tengan, por cuenta del contratista, y será responsable el mismo de las faltas que éstos cometan y le sean á aquéllos imputables en la práctica de su cometido, sin perjuicio de poder repetirse contra ellos para reintegrarse del importe de las faltas que por ellos abone.

3.º Este servicio se prestará como en la actualidad, y el personal destinado al mismo estará bajo las inmediatas órdenes del Alcalde del Matadero.

4.º También facilitará el contratista diariamente un carro y una caballería mayor para subir el agua para todos los riegos y servicios del cementerio público, pudiendo situar en el mismo depósitos de agua para estos mismos servicios y llenarlos á carradas cuando lo crea conveniente.

5.º Será también obligación del rematante retirar diariamente de las obras municipales por administración cuatro carros de cascajo de 51 espuestas terreras con los carros y personal de la limpieza de los sitios que diariamente se le designen.

6.º Cuando el Alcalde lo crea conveniente podrá encargar al contratista la retirada de las obras municipales del cascajo y escombros que resulten en las mismas hasta los vaciaderos, percibiendo por este servicio, con cargo al presupuesto de la obra, 50 céntimos de peseta por carradas de 51 espuestas terreras.

7.º En caso de incendio, inundación ó accidente análogo, todo el personal del contratista estará obligado á concurrir al Parque de Bomberos ó lugar del siniestro á prestar sus servicios á las órdenes de las Autoridades, sin falta de ninguna clase, y á la primera señal ó noticia que tengan del mismo, así ocurra el accidente de día como de noche.

8.º También será de la obligación del rematante facilitar con toda prontitud y serenidad el ganado necesario para transportar desde el Parque de Bomberos al lugar del siniestro las bombas y material de incendios que dispongan los Jefes de este Cuerpo.

9.º Constantemente tendrá el contratista tres caballerías dispuestas para el servicio de incendios con su personal correspondiente en sitio cercano al Parque, que por hoy se señala el patio posterior de la Casa Ayuntamiento y las cuartas del mismo.

10. Desde que se terminen las horas del trabajo de cada día hasta que reanuden las del siguiente, queda obligado el contratista á dejar una guardia permanente de seis individuos y seis carreros en el edificio cercano al patio que se le señale para el servicio de incendios.

11. También deberá tener tres cubas para riegos llenas de agua en el mismo sitio para el servicio de incendios.

12. El Alcalde podrá disponer de todo el personal de la limpieza y riegos para destinarlos á otros servicios en las dianas, retretas y fiestas religiosas ó civiles que se celebren en la ciudad.

Reglas generales para los servicios.

1.ª El Alcalde ó sus delegados podrán pasar revista de inspección á todo el personal y material del servicio cuando lo tengan por conveniente, avisando con anticipación conveniente el sitio y hora en que aquélla haya de tener efecto.

2.ª Las faltas que se noten en estas revistas, como en cualquier acto del servicio, en el personal y material, se corregirán y subsanarán por el contratista en el término de tercero día, sin perjuicio de la corrección ó multa en que por la falta haya incurrido.

3.ª Las faltas leves en el servicio serán corregidas por la Alcaldía, oyendo al contratista, con multas de una á 25 pesetas por la primera vez y de 25 á 50 por la segunda en cada mes.

4.ª Las faltas graves y la reincidencia por tercera vez en las leves, serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento, previa formación de expediente, y en el que se oirá al contratista, el que acordará, ó la imposición de la multa de 50 pesetas, ó la indemnización al Ayuntamiento del importe de los servicios que produzcan la falta ó la rescisión del contrato.

5.ª Las deficiencias en los servicios que se contratan serán suplidas por el Alcalde, á costa del rematante.

6.ª Queda á discreción del Ayuntamiento, y sin opción á ulterior recurso, la resolución de los expedientes y el valor de las indemnizaciones á que las faltas del servicio, así como

el servicio supletorio, den lugar, pero deberá oírse al contratista en el expediente, por escrito, que formulará en el plazo improrrogable de veinticuatro horas.

7.ª El contrato podrá rescindirse:

1.º Por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y del contratista.

2.º Por acuerdo del Ayuntamiento, en virtud de faltas graves y reiteradas; y

3.º Por no reponer el contratista los depósitos ó garantías en los plazos que se le señalen, cuando éstas sufran disminución por consecuencia de haberse dispuesto de todo ó parte de ellas para satisfacer responsabilidades que se le hayan impuesto.

8.ª En el primer caso se establecerán las bases y condiciones de la rescisión y liquidación del contrato en el mismo convenio de la rescisión, y en los dos últimos se entenderá la rescisión á perjuicio del contratista.

9.ª Las faltas, multas y demás responsabilidades imputables al contratista se descontará su importe de la subvención que el mismo tenga que percibir en aquel mes, y si no fuese bastante, del depósito que como garantía del contrato tenga constituido, quedando obligado el contratista á reponerlo en el término de tercero día, bajo pena de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza ó garantía.

10. Por la suspensión de todo ó parte de los servicios objeto de este contrato por un día, que no obedezca á casos de fuerza mayor debidamente justificado, se le impondrá al contratista por el Ayuntamiento el descuento de la indemnización correspondiente á un día. Cuando la misma suspensión sea de uno ó tres días, la correspondiente á cinco días; cuando exceda de tres hasta seis, la de todo el mes y cuando exceda de seis la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza; todo ello sin perjuicio de realizarse los servicios por la Alcaldía de su cuenta y á su costa.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por ninguna de las partes pueda pedirse indemnización de ninguna clase por ningún concepto. Se regirá por las condiciones de este pliego y por la instrucción de 26 de Abril de 1900 en lo que expresamente no se determine por el presente.

12. El contratista pagará la contribución industrial y pecuaria que le corresponda.

13. El contratista renuncia á todo fuero de extranjería y de domicilio y se somete á la jurisdicción de esta capital, así en lo gubernativo, contencioso ó judicial. Su domicilio social será la central del servicio de limpieza de que trata la condición primera, en el que se le harán las citaciones, notificaciones y emplazamientos.

14. El contratista tendrá siempre un repuesto en el material y utensilios de la limpieza, desinfección y riegos suficientes para las necesidades de seis meses, y cuando no lo tuviere el Alcalde le proveerá de ellos por su cuenta y á su costa.

Tiempo, precio de los servicios y pago de los mismos.

1.º El contrato se hace por tiempo de ocho años naturales, que principiarán á correr y á contarse desde 1.º de Enero de 1905 ó á los veinte días de aprobada la subasta, si para dicha época no lo estuviere, y terminará el 31 de Diciembre de 1912.

2.º El Ayuntamiento abonará al contratista, por mensualidades vencidas, la suma de 60.000 pesetas en cada uno de los años de 1905, 1906 y 1907; la de 54.000 en 1908; de 48.000 en 1909; la de 42.000 en 1910; la de 36.000 en 1911 y la de 30.000 en 1912.

3.º A la terminación de este plazo, si no se rescinde por una ó otra parte, con seis meses de anticipación, se entenderá prorrogado por dos años más, percibiendo el contratista en cada uno de ellos 6.000 pesetas menos que en el último.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar el día que se señale por la Dirección general de Administración local, después de los treinta días de la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID. Será simultánea: en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante la Junta que determina el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y en Granada, en el despacho de la Alcaldía, ante el Alcalde Síndico de la Corporación y Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos ante Notario público.

2.ª La subasta se celebrará conforme á las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Abril de 1900 y 12 de Julio de 1902.

3.ª Para tomar parte en la subasta se constituirá un depósito provisional, en la forma y valores que determinan dichas disposiciones, de 3.000 pesetas.

4.ª Al que se le adjudique el servicio constituirá en depósito como fianza definitiva la cantidad de 12.000 pesetas, en igual clase y valores que la anterior, como garantía del contrato, y otro en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización, para responder expresamente de los semovientes, efectos y enseres que se le entregan, de la propiedad del Ayuntamiento, para realizar los servicios que se subastan por el importe íntegro á que aquéllos asciendan por su tasación definitiva.

5.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado, y las mejoras en el tipo de la subasta se harán á las 60.000 pesetas señaladas para los tres primeros años, entendiéndose rebajados en un 10 por 100 de la bonificación que de las mismas se haga los tipos señalados á cada uno de las siguientes

Reglas adicionales.

1.ª El Ayuntamiento hará entrega al rematante del ganado, enseres, material y demás efectos de los servicios que se subastan, previo inventario por duplicado y valorado por peritos nombrados por una y otra parte para que el contratista los utilice en los servicios que tiene que prestar, y los devuelva en igual forma, ó su estimación, á la terminación del contrato. Para responder de estos efectos se afectarán exclusivamente las 15.000 pesetas que deberá depositar conforme se determina en la condición anterior.

2.ª Si no hubiera acuerdo entre los peritos que designe el Ayuntamiento y el contratista para la valoración de los efectos, ganado y demás de que trata la condición anterior, se nombrará perito tercero al Arquitecto municipal, cuya tasación será definitiva y ejecutoria.

3.ª A la terminación del contrato entregará el rematante en igual forma los mismos efectos que tenga destinados á estos servicios, que sean de aplicación y uso corriente en aquella época.

4.ª Un año antes de terminar el contrato podrá intervenir el Ayuntamiento todas las operaciones del contratista, y éste no podrá disponer de ninguna clase de material destinado á los servicios sin expresa autorización.

5.ª Se designa para el bastanteo de poderes en Madrid á

todos los Abogados en ejercicio, y en Granada al Sr. Teniente de Alcalde D. Fermín Camacho López.

6.ª El licitador que haga depósito provisional para acudir á la subasta y no concurren á ella ó presente pliego inadmisibles, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, que se hará efectivo en el acto de la devolución del depósito.

7.ª Los gastos de inserción, de anuncios, escrituras y demás serán de cuenta del rematante.

Granada 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Amor y Rico.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, mayor de edad y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del y pliego de condiciones para el arriendo de los servicios de limpieza pública, riegos, desinfección y otros varios de la ciudad de Granada, se compromete á realizar todos ellos con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por el término de ocho años y por el precio en los tres primeros de pesetas cada uno y la bonificación correspondiente en los cinco restantes, conforme se determina en la condición 5.ª de las reglas para la subasta.

Acompaño carta de pago del depósito provisional de 3.000 pesetas que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.) S-1132

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado arrendar por medio de subasta pública el arbitrio denominado de Puestos públicos durante los años de 1905, 1906 y 1907, la que tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública licitación la cobranza del arbitrio denominado «Puestos públicos».

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el título IV, artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio será exigido por ejercicio de industria en la vía pública, mediante la ocupación de ésta, y con sujeción á la tarifa que forma parte del presente pliego. Será determinada la ocupación de la vía pública por la constitución de puestos fijos ó ambulantes en la misma para la realización de cualquiera industria por la venta ó especulación lucrativa de los objetos que comprenda.

3.ª El Sr. Alcalde y el Excmo. Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para la ocupación de la vía pública, pudiendo reglamentarlas, modificarlas y retirarlas en conformidad con las leyes y con las ordenanzas municipales vigentes.

4.ª El arriendo será por un periodo de tiempo de tres años, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1905 y terminará en 31 de Diciembre de 1907.

5.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas en cada un año, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª (de una peseta), debiendo formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando el recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la Municipal la suma de dos mil quinientas pesetas, ó sea el importe del cinco por ciento del tipo señalado para el arriendo, y la cédula personal, quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del diez por ciento del precio ofrecido y en el que se haga la adjudicación, de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º, art. 12 del Real decreto citado.

7.ª El contratista contrae la obligación de ingresar en arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la doava parte de la suma total en que se le haya adjudicado este arbitrio. Si pasada dicha fecha no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudación, ó en otro caso, y llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato, y, por lo tanto, que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza á que se refiere la condición 6.ª, y anunciar nueva subasta á su costa, quedando también obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar al cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporación, sin derecho á ninguna reclamación por parte del contratista.

8.ª El arbitrio á que este contrato se refiere es el que comprende para cada caso la adjunta tarifa, de la que se entregará copia certificada al arrendatario, sin que le sea lícito alterar ni en más ni en menos los tipos de tributación que en la misma aparecen.

9.ª El arrendatario no podrá extender la exacción de este arbitrio á otros conceptos ó motivos que se determinan en la tarifa. Si alguna duda ocurre sobre la interpretación de ella, el contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde, y habrá de atenerse á lo que esta Autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de oír la opinión que en todo caso ha de emitir la Comisión de Hacienda, á la que se pasará el asunto.

10. El contratista se compromete á que los agentes que autorice para la recaudación del arbitrio lleven constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial, como distintivo, con las iniciales A. M., é irán provistos, sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifas que a las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excmo. Ayuntamiento, teniendo el deber dichos agentes de ponerle de manifiesto á los contribuyentes que lo exijan.

11. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma que determinan los artículos 25 y 26 de la referida disposición.

12. El contratista, al notificarle la aprobación de la subasta, queda obligado á tomar posesión del servicio en el día que se le designe, y á prestar fiador abonado, á satisfacción del Sr. Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que adquiere.

13. El arrendatario, en el ejercicio de los derechos que adquiere por el presente contrato, será auxiliado en caso necesario por los agentes de la Municipalidad y Alcaldía, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razón se resistan al pago con sujeción á lo que preceptúa la instrucción vigente de 20 de Abril de 1900.

14. En ningún tiempo, ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista ni obtener la compensación de la cantidad en que se le adjudique este arbitrio por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

15. El contratista queda obligado desde el momento que formule su proposición, pero el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior recurso.

16. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de éste, podrá el Sr. Alcalde ó los Sres. Capitulares delegados imponer al arrendatario multas de cinco á cincuenta pesetas, las cuales se harán efectivas en papel municipal autorizando al efecto, y, en su caso, por los procedimientos de la vía de apremio.

17. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

18. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el art. 32 del referido Real decreto, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

19. El arrendatario se somete á la autoridad del Sr. Alcalde de esta capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose también á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

20. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente que dá motivo á esta subasta, así como también el pago de anuncio en los periódicos locales, GACETA DE MADRID, Boletín oficial, contribución, industria, y los que origine elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el art. 22 de la referida disposición.

Disposición transitoria.—Si durante los tres años que comprende el presente contrato se llevase á cabo la cesión proyectada de los terrenos de las Moreras al Sr. Marqués del Pico de Velasco, según el expediente instruido y en trámite hoy, el contratista no tendrá derecho á cobrar los puestos ó sitios que se establecen dentro del perímetro cedido, pero, en cambio, se le hará una bonificación del importe de los arbitrios que deja de percibir por este motivo, á partir desde el día en que el Sr. Marqués tome posesión de los expresados terrenos, cuya bonificación no ascenderá en todo caso de lo que corresponda al tiempo que el contratista deje de percibir los arbitrios de que se trata, prorrateándose á razón de mil setecientas cincuenta pesetas.

El licitador que concurra en representación de otra persona presentará poder bastante por el Letrado y Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento, D. Arturo Illera Serrano. Se hace constar que anunciada esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Valladolid 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellón.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de ..., núm. ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento, por el periodo de tres años, la cobranza de los arbitrios que comprende la tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del interesado. S—1130)

Ayuntamiento constitucional de Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo acordado por el Mag.^o Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 6 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por espacio de diez años, bajo el tipo anual de 23.145 pesetas 26 céntimos, ó sea un total de 231.452 pesetas 60 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se efectuarán en la forma dispuesta en el art. 19 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que la instalación deberá estar terminada en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la subasta.

Esta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el indiciado siguiente, si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don Pablo Barbé y Huguet, extendidas en papel sellado de la clase ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta por año, ó sea la cantidad de 1.157 pesetas 26 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe anual del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado eléctrico de la villa de Villanueva y Geltrú.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de la villa de Villanueva y Geltrú por medio de la electricidad.

Artículo 1.^o El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la iluminación de las vías públicas de la misma, por

medio de 24 lámparas de arco voltaico de 500 bujías de potencia luminica y 239 lámparas incandescentes de 20 bujías, medidas según la intensidad media esférica.

Art. 2.^o Dichas lámparas se encenderán y apagarán con arreglo á los cuadros horarios aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 3.^o El importe de la hora del alumbrado público por cada lámpara de arco voltaico será de 0'13 pesetas, y el de la hora de alumbrado por cada lámpara incandescente será de 0'0275 pesetas, cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de las mismas.

Art. 4.^o El contrato se verificará por diez años, que empezarán á contarse el día en que se inaugure la instalación.

Art. 5.^o El concesionario vendrá obligado á prestar el servicio de alumbrado que se contrata á los tres meses de la fecha de la subasta.

Art. 6.^o Por regla general, cuando haya luna no se encenderá el alumbrado público; sin embargo, podrá el Sr. Alcalde ordenarlo en las noches de lluvia ó cuando esté nublado, bastando para ello avisar al contratista, por escrito ó de palabra, una hora antes.

Art. 7.^o El concesionario podrá suministrar luz y energía eléctrica á los particulares mediante suscripciones ó contratos, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal; y en compensación, el contratista cederá gratuitamente para el alumbrado de la Casa Consistorial 75 kilovats mensuales.

El exceso que resulte en el alumbrado de la Casa Consistorial se abonará al contratista al tipo del remate.

Art. 8.^o Por causa del servicio de alumbrado á los particulares, bajo ningún concepto serán excusables las deficiencias del servicio público, á cuyo efecto habrá un cuadro de distribución de corrientes para el alumbrado público, independientemente del destinado para los particulares.

Art. 9.^o La instalación, entretimiento y conservación en perfecto estado de toda la red telegráfica y sus aparatos, será de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 10. El concesionario podrá utilizar todo el tiempo del contrato el material del alumbrado perteneciente al Municipio, recibiendo por inventario expresivo de su estado y obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma y estado en que lo reciba, siendo de cuenta suya su reparación y conservación.

Art. 11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado, así por lo que respecta al número de horas, una vez fijada la distribución del mes, como también el establecimiento de nuevos focos y lámparas, á menos que este número excediera de la potencia de cables.

Estos aumentos se abonarán al contratista al tipo de remate.

Para el aumento de horas del alumbrado de las lámparas y focos establecidos bastará el aviso del Sr. Alcalde, hecho con veinticuatro horas de anticipación, y el aumento del número de focos y lámparas habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes á la comunicación de la orden.

Art. 12. El Municipio se obliga á permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables, aisladores y demás que sean necesarios para el alumbrado en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas.

Art. 13. Para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado público en los edificios particulares el contratista solicitará de los propietarios la oportuna autorización. Los perjuicios que con tal motivo se causen en estos edificios y en los mencionados en la condición anterior serán de cuenta del rematante.

Art. 14. Corresponde al concesionario indemnizar á los dueños de predios que se gravan con la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 23 de Marzo de 1900.

Art. 15. El Municipio se obliga á prestar auxilio y apoyo moral al contratista, procurando que los agentes municipales custodien y vigilen la instalación dentro de la zona urbanizada.

Art. 16. Si durante el curso de este contrato se descubriesen nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, de ventajas y éxito reconocido, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado á verificar el cambio, mediante la indemnización que se estipule por ambas partes.

Art. 17. Será de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 para el Tesoro, actualmente vigente, y el de los demás impuestos y contribuciones establecidos sobre la industria, producción y consumo del alumbrado eléctrico.

Art. 18. En todo caso que el concesionario dejase de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar el importe del precio del tiempo que dure la interrupción.

Art. 19. Para atender á este servicio, se obliga el Ayuntamiento á consignar anualmente en sus presupuestos las cantidades necesarias.

Art. 20. El Ayuntamiento satisfará por mensualidades vencidas el importe del fluido suministrado, á cuyo efecto, el contratista deberá presentar factura duplicada, que deberá ser aprobada por la Corporación, antes de proceder al pago.

Art. 21. El contratista vendrá obligado á presentar al Ayuntamiento un plano por duplicado, firmado por persona competente, en el que se indicará la distribución de la red de cables, y en el que la Corporación municipal señalará los puntos en que deberán colocarse las lámparas eléctricas.

Igualmente vendrá obligado á presentar dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura una Memoria explicativa del proyecto de instalación, haciendo constar todos los detalles de la misma y aparatos de que se componga, sistema de dinamo y demás artefactos que se emplean para la producción del fluido eléctrico, así como la intensidad de las corrientes, no pudiendo dar principio á la instalación de los aparatos y demás accesorios destinados al servicio de alumbrado público hasta que dicha Memoria haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 22. El contratista vendrá obligado á tener instalados en el local que se le designe, y á disposición del Facultativo que delegue el Ayuntamiento, un fotómetro industrial, un amperómetro y un voltmetro, adecuados al sistema de corrientes empleadas, para medidas de las mismas.

Art. 23. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí ó por medio de delegado, la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata. La adquisición, conservación y limpieza de los aparatos y útiles necesarios para este servicio serán de cuenta del contratista.

Art. 24. El concesionario permitirá la entrada en la fábrica y demás dependencias que establezca, al Alcalde, sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos.

Art. 25. El contratista se obliga á renovar todas las lámparas que no tengan la correspondiente intensidad luminica.

Art. 26. La extinción de una luz cualquiera no debe ocasionar la de ninguna otra; es decir, que las lámparas han de funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación ó provistas de aparatos automáticos seguros y eficaces.

Art. 27. Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinan, en las mejores condiciones para producir luz al blanco.

Art. 28. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y resistencia suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

Art. 29. Los conductores estarán provistos de cortacircuitos, con objeto de evitar las corrientes anormales.

Art. 30. La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público, y no perjudique, en lo posible, el tránsito y el buen aspecto de los edificios de las vías que atraviesen.

Art. 31. El modelo de los pescantes, columnas y aparatos que hayan de emplearse y permanecer á la vista del público, se someterán por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

Art. 32. El cambio de diámetro de un conductor por otro menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales se cubrirán con una substancia incombustible.

Art. 33. El concesionario deberá obtener de la Administración el permiso correspondiente para la colocación de sus conductores en la proximidad de los hilos telegráficos y telefónicos. Si se opusieran dificultades á la concesión de dicho permiso, el Ayuntamiento queda encargado de allanarlas.

Art. 34. El concesionario deberá tener montada en esta villa una fabrica con máquinas dobles para evitar que, por cualquier contratiempo, sus habitantes queden sin luz.

Art. 35. Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio que se contrató, que sean imputables al mismo, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, las cuales podrán variar de 50 á 100 pesetas. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, la interrupción de la corriente sin causa justificada y el apagarse una quinta parte del alumbrado.

Art. 36. Serán causas de rescisión de este contrato, por parte del Ayuntamiento:

1.^a El no haberse constituido la fianza definitiva en el término de diez días después de la adjudicación definitiva.

2.^a El no concurrir el concesionario á la otorgación de la correspondiente escritura, y cuando firmada ésta, no prestare el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento.

3.^a La interrupción del alumbrado por culpa del rematante, en más de la tercera parte de lámparas, por espacio de tres días consecutivos.

4.^a La extinción de la totalidad de las lámparas ó suspensión del alumbrado por más de cinco días, también consecutivos.

5.^a La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días en el periodo de un mes, ó durante catorce días en dos meses consecutivos; y

6.^a El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones del presente contrato.

Art. 37. Rescindido el contrato por las referidas causas 3.^a, 4.^a y 5.^a del art. 36, la Corporación municipal podrá, si le conviene, por administración y costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de diez meses el suministro de la luz eléctrica, usando todo el material, incluso los aparatos ó máquinas eléctricas ó de vapor y calderas que tenga en la fabrica el concesionario, así como todo el material de la instalación pública, sin que éste pueda exigir cantidad alguna por el referido aprovechamiento.

Art. 38. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento, con sus ingresos, y el concesionario, con las máquinas, útiles y aparatos y mensualidades que venzan en su favor.

Art. 39. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copias, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

Art. 40. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse el contratista queda sometido á los Tribunales de esta villa, con expresa renuncia de su fuero y domicilio.

Art. 41. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precio, ni la rescisión del contrato, por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

Art. 42. La subasta se celebrará en el día y hora que el Ayuntamiento designe, transcurrido el plazo determinado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y resueltas las reclamaciones que se presenten acerca del servicio que se contrata, ó producida la declaración de no haberse entablado ninguna.

Art. 43. Tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial de esta villa, por medio de pliegos cerados, en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y del Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, observándose en el acto las reglas contenidas en el art. 17 de la citada instrucción y en las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Art. 44. Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase 1.^a, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido al efecto previamente el depósito, como fianza provisional en las arcas municipales de esta villa, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de mil ciento cincuenta y siete pesetas veintiseis céntimos, á que se calcula ascenderá el 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, á precio de su cotización oficial el día de su constitución.

Art. 45. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, en la misma forma que la provisional, á cuyo efecto deberá aumentar la fianza hasta la cantidad de dos mil trescientas catorce pesetas cincuenta y dos céntimos, 10 por 100 de la cantidad anual presupuestada.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no al que resulte rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional y definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el contratista con todo el material de instalación.

Art. 46. El bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción nombrada estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta villa D. Pablo Barbe Huguet, nombrado por el Ayuntamiento.

Art. 47. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

Art. 48. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

Art. 49. En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio del alumbrado eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y reglamento sobre Accidentes del trabajo.

Art. 50. En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Modelo de proposición.
D., vecino de, y habitante en la calle de en nombre propio, ó en representación y con poder bastante de la Sociedad (la que fuere), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de, correspondiente al día de (ó en la GACETA DE MADRID respectiva al día), para la contrata del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, se obliga á prestar dicho servicio y efectuar la debida instalación, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por el precio de en letras) pesetas por cada lámpara de 500 bujías y hora arco voltaico, y el de (en letras) pesetas por cada lámpara incandescente de 20 bujías y hora en que permanezcan encendidas.

(Fecha y firma.)

Villanueva y Geltrú 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco Milá y Batlle.—P. A. del A. C., José Rovirosa y Puig.

«Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Se aprueba el presente pliego de condiciones á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.—Barcelona 14 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, G. Rothvos.» S—1131

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Antonio Evelio Perona y Buendía por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 26 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Isaac de los Ríos Sánchez y Cristino Borgúmero Mejino, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—9974

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Doctor D. Javier Vales y Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de honor de número de S. M., Provisor, Vicario general y Juez eclesiástico ordinario del Obispado de Madrid-Alcalá, en autos sobre divorcio á instancia de Doña Josefa García Polo, se cita, llama y emplaza al marido de ésta, D. Anaclito Zanca y Sánchez, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sitos en la calle de la Pasa, número tres, piso principal, y se persone en forma en dichos autos, á fin de contestar la demanda presentada contra él; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—2745

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de una burra, propia de Francisco de Paula, casado, vecino del Marmolejo, cuyas señas se consignarán á continuación, hecho que tuvo lugar en la noche del 29 de Octubre último, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por tal hecho y responder á los cargos que en el mismo les resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del semoviente referido, así como del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 13 de Noviembre de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de la burra.

Pelo blanco, estatura mediana y un poco chata. JO—9955

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del hurto de un burro, propio de Juan Correas Expósito, vecino del Marmolejo, cuyas señas se consignarán á continuación, hecho que tuvo lugar en la noche del 3 del actual, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por tal hecho y responder á los cargos que en el mismo les resulten; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del semoviente referido, así como del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 13 de Noviembre de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del burro.

Rucio oscuro, entero, de mediana alzada, de cinco años, tiene el pelo rizado por cima de la rodilla izquierda, con una cicatriz de una cortadura. JO—9956

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Legrea y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Félix Corral Martínez, natural y vecino del pueblo de Hornilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa instruida contra el mismo por lesiones á su vecino Mariano Corral Martínez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 12 de Noviembre de 1904.—Enrique de Legrea.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—9957

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Font Teixidó, procesado en causa por robo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Juan y María, de diez y seis años, soltero, natural de Valencia, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona á 12 de Noviembre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—9960

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mérito de la causa criminal sobre hurto contra Ernesto Ordaz Lázaro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diez y ocho años, natural de esta ciudad é hijo de Francisco y Asunción.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—9961

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela N. (conocida por Manuela de Flores), procesada en causa por estafa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de unos diez y nueve años, soltera, y es de raza gitana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Noviembre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—9958

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fabregat García y Santiago Roques Burán, procesados en causa por atentado, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: el Fabregat, hijo de Ramón y Carmen, de veintinueve años, natural de ésta; y del Roques, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Mayagüez, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona á 12 de Noviembre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—9959

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Teodosio Huidobro y Martínez, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones de instrucción del partido de Cervera del Río Pisuerga por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa Arias García, alias La Carita, de veintidós años, hija de Eladio y Juliana, natural de Castroverde de Campos, partido de Villalpando, provincia de Zamora, casada con Teodoro Cosgaya, quinquillera y vecina de Zamora, en el barrio Cabañales, núm. 20, siendo sus señas personales: estatura regular, color bueno, morena, visaja del ojo derecho, viste traje completo negro y pañuelo y toquilla á la cabeza, del mismo color, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Palencia*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de emplazarla ante la Audiencia provincial de Palencia en el sumario que por estafa se la sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 11 de Noviembre de 1904.—Teodosio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra. JO—9900

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por la muerte violenta de un hombre, cuyo cadáver fue encontrado en el sitio nombrado Cachón, término de Vejer, junto á Zahara, he acordado ofrecer las acciones penal y civil á los parientes más cercanos de dicho individuo, y se les hace saber que en el término de diez días se personen en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encuentren.

Dado en Chiclana de la Frontera á 10 de Noviembre de 1904.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, León González Menéndez. JO—9962

CORUÑA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, se cita á José Castro Vior, alias Castrito, y José Rey Sexto, alias Hijo de Pepe da Costa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en sumario que se instruye sobre estafa; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 10 de Noviembre de 1904.—P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—9903

DON BENITO

D. Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Romero, natural de Monesterio, de estado soltero, oficio albañil, soldado voluntario que fue del regimiento de Cazadores de Villarrobledo, de guarnición en Badajoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva y constituirse en prisión; pues así se halla acordado en causa que contra el mismo se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Don Benito á 15 de Noviembre de 1904.—Miguel Antolín.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—9963

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz y López, hijo de Eugenio y Gabina, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Aguilar, el cual es de estatura regular, pelo negro, cara delgada, color sano, nariz y boca regulares, y viste blusa y boina azules, camisa blanca, faja negra, pantalón blanquecino y botines fuertes herrados, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 10 de Noviembre de 1904.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., Lavín Díaz. JO—9904

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Capillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual categoría y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Eugenio Maya Tejero, de estatura arreglada á la edad de diez y seis años y ocho años, más bien grueso que delgado, vestido de americana negra, faja ídem, sombrero color tabaco y pantalón de paño del mismo color, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión en auto de este día.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—9905

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra José Mesa Fernández, de cincuenta y seis años, hijo de Gregorio y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, viudo, sirviente, sin instrucción y con antecedentes penales; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión en 28 de Octubre anterior.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 9 de Noviembre de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—9907

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen Martínez Calderón, natural de Sevilla, vecina de esta ciudad, de treinta y cuatro años, casada con José Pérez Núñez, hija de Antonio y de Iniesta, vendedora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado del Sagrario, sito plaza Nueva, núm. 20, para ser constituida en prisión a las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y si fuese habida le pongan en la prisión correccional de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 10 de Noviembre de 1904.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., José Villoslada. JO—9908

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y actuación del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores, en que fué declarado D. Severiano Montoto y Llera, vecino de Gijón, habiéndose nombrado Síndicos de dicho concurso a D. Angel Pidal Moris, D. Manuel Ceán Bermúdez y D. Enrique Eguren Juárez, los cuales aceptaron el cargo, y después de haber jurado desempeñarle bien y fielmente, se les dió posesión del mismo, habiéndose acordado en su vista, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se les dé a conocer y se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado D. Severiano Montoto y Llera, lo cual se hace público por medio del presente edicto, que, además de fijarse en el sitio público y de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, para conocimiento de todos los acreedores y demás efectos legales.

Dado en Gijón a 22 de Octubre de 1904.—Fernando Bernáldez.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. JC—475

GUADIX

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de Guadix.

Por la presente y a virtud de carta orden de la Superioridad se llama y busca al procesado José Ruiz Romero, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de José y María, soltero, arriero, natural de Fuentes de Andalucía y vecino de Granada, a fin de que comparezca en la Audiencia de Granada, dentro del término de diez días, a los fines acordados en causa que en la misma pende contra el Ruiz por robo, núm. 325 de 1903; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuera habido y presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de la Audiencia de Granada.

Dada en Guadix a 14 de Noviembre de 1904.—Cayetano Mesas.—El actuario, José Sabello y Aguilera. JO—9965

HARO

D. Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber que por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a Santiago Roncal y Sesma, de cuarenta años de edad, casado, empleado que ha sido en el cargo de guardaaguas en la estación del ferrocarril de esta localidad hasta el 22 de Septiembre último, hijo de Esteban y de Lauriana, natural de Allo, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, cuyo individuo desapareció de esta ciudad en el mes de Octubre próximo pasado, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo se sigue por sustracción de tabaco de la Compañía Arrendataria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Haro a 12 de Noviembre de 1904.—Félix M. Lacuesta.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—9966

MADRID—BUENAVISTA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía se siguen por D. Nicanor Barrio de la Fuente con el Sr. Abogado del Estado y D. Emilio Cabré Navarro, sobre que se le declare pobre para litigar el último, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, es del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Valle.—Madrid 21 de Noviembre de 1904. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y proveyendo a lo solicitado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios en su otro pedimento de 11 de Octubre próximo pasado, en cuanto a lo principal y segundo otrosí, se admite la demanda de pobreza de D. Nicanor Barrio de la Fuente, que por aquél se formula, de la cual se confiere traslado con emplazamiento a D. Emilio Cabré y Navarro, y al Sr. Abogado del Estado, en representación de la Ha-

cienda pública, para que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días, con entrega de dichas copias y de las demás presentadas por la parte actora; y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero del referido demandado, hágasele el emplazamiento ordenado por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, expidiéndose para ello los oficios necesarios, y en cuanto al otrosí, a su tiempo se acordará lo que correspondiera. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Valle.—Ante mí, L. Felipe de Sande.»

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Emilio Cabré Navarro, se le emplaza a los fines acordados por medio de la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El actuario, Felipe de Sande. JC—476

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, ó sea en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas cinco céntimos, la cuarta parte de una finca sita en la zona Norte de esta capital, barrio de Bellas Vistas, en la calle de las Margaritas, sin número, al final de lo construido, a la izquierda; mide en su totalidad una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros, equivalentes a dos mil quinientos treinta y siete pies diez céntimos, de cuya superficie se halla edificada una extensión de sesenta y cuatro metros cuadrados doce decímetros, sólo en planta baja, constituyendo una modestísima habitación, y el resto un corral con su tapia de cerramiento; y para que tenga lugar el remate, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, a las once, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal; advirtiéndose que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad, los licitadores habrán de conformarse con lo que resulta de los autos, que estarán de manifiesto en Secretaría; y que el rematante quedará obligado a verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—V.º B.º.—Luis Serrano. El Secretario, Miguel Marquina. X—2742

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por este segundo edicto se llama a D. Julio César Cuéllar y Povedano, natural de Madrid, vecino de esta villa, soltero, de treinta y un años de edad, é hijo de los finados D. Vicente Cuéllar y Martín Urda y Doña Nicasia Povedano Ollas, y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, a fin de que en término de dos meses lo verifiquen en este Juzgado, acompañando los documentos en que funden tal derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley, toda vez que ha transcurrido igual plazo del primer llamamiento sin haberse presentado, según así lo he acordado por providencia de hoy en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador D. Félix Colomo Serra, en nombre de D. Alberto Emilio Cuéllar y Povedano, hermano del D. Julio César, declarado pobre para litigar en ellos, sobre declaración de ausencia del último y que se le confie la administración de los bienes del mismo.

Dado en Navalcarnero a 18 de Noviembre de 1904.—Gaspar Grotta.—Ante mí, por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JC—473

IRAVIA

D. Juan Fernández Santino, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel, de veintidós años de edad, estatura regular, largo de cara, rubio, bien parecido, que viste pantalón de pana claro, con blusa azul claro y larga, hijo de un tal Cándido el Paragüero, vecino del Campo de los Reyes, de Oviedo, donde se ausentó, ignorándose su actual residencia, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por hurto de una res asnal con sus aparejos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole a la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional.

Dada en la villa de Pravia a 10 de Noviembre de 1904.—Juan Fernández Santino.—El actuario, Florentino Vega. JO—9976

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal Letrado é interinamente Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sánchez Gamero, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Marbella, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero y de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio del Romanero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 220 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Noviembre de 1904.—Salvador Abad Linares.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9977

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de alhajas contra Enrique López, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique López.

Dada en Santander a 12 de Noviembre de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—9978

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que D. Alejandro Lanzós Fernández, hijo de D. Alejandro y Doña Pilar, de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de esta población, falleció en la misma y casa núm. 46 de la calle de las Huertas, donde habitaba como unos dos meses próximamente de anterioridad al nueve de Junio último, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria, habiendo comparecido solicitando se le declare heredera ab intestato del D. Alejandro su tía Doña Petra Fernández Castelo, viuda, de setenta años de edad, vecina de la Coruña, heredera legítima de Doña Pilar Fernández Castelo, madre ésta de dicho D. Alejandro, y fallecida.

A medio de este edicto se anuncia la muerte sin testar del D. Alejandro Lanzós, que solicita su herencia su tía Doña Petra Fernández Castelo, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santiago 18 de Noviembre de 1904.—Eduardo Carmona y Valdés.—Ante mí, Vicente Rey Barreiro. X—2746

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Eugenio Coba Gago, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eugenio Coba Gago, de treinta y seis años de edad, casado, escribiente, natural de Orense y vecino de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero.

Vigo a 6 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—9949

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de Instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Felipe Martínez Mijangos, de diez y ocho años, soltero, tallista, hijo de Felipe y Matea, natural de Villarcayo, y domiciliado en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado, y lo pongan, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria a 9 de Noviembre de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. JO—9950

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Girard Díaz, de cincuenta y tres años, viudo, cocinero, natural de Punta Illesca (República del Uruguay), para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en virtud de auto de la Superioridad dictado en causa instruida en este Juzgado contra el mismo por hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del nombrado Guillermo Girard Díaz, y conducción a las cárceles públicas de esta ciudad, con las seguridades debidas, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 11 de Noviembre de 1904.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—9951

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ramón Canerás Juárez, de treinta y dos años, soltero, natural de Barcelona, papalista, por lesiones al mismo, y como se ignora su paradero, se cita al Canerás por medio de la presente para que el día 28 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 16 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—10207

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín Reis Reget por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín Reis Reget de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Joaquín Reis Reget á la pena de ocho días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Reis Reget, expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—10232

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eioisa Delgado y Jesús Guardiola por lesiones, se ha acordado se cite á

ambos por medio del presente, en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 3 de Diciembre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—10235

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

En el domicilio social de esta Compañía, Plaza de las Salesas, 10, se han celebrado el día 23 del corriente, los sorteos anticipados de 220 obligaciones de 500 pesetas una, con arreglo á lo estipulado en la base 14 de la escritura de emisión, habiendo resultando agraciados los que llevan los números siguientes:

71-80, 391-400, 451-460, 671-680, 1001-1010, 1311-1320, 1351-1360, 1401-1410, 1491-1500, 1511-1520, 1531-1540, 1721-1730, 1991-2000, 2041-2050, 2501-2510, 2701-2710, 2751-2760, 3101-3110, 3161-3170, 3731-3740, 4741-4750, 4491-4500.

Los poseedores de los mencionados títulos podrán cobrar

su importe en el Banco de Préstamos y Descuentos de Barcelona, con sujeción á la base 5.ª de la referida escritura.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Por el Presidente, el Consejero, José de Velasco.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—2747

Anuncio.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 52.372 de un seguro sobre la vida, suscrito en la Sun Life Assurance Society, domiciliada en Londres, se previene que, de no presentar la oportuna reclamación quien se crea con derecho á dicha póliza, en las oficinas de la Sociedad en Barcelona, plaza de Cataluña, núm. 13, dentro de los quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se solicitará el duplicado de la póliza, sin perjuicio ni responsabilidad de ninguna especie para la Sociedad aseguradora. X—2744

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de tres títulos 4 por 100 interior, importante pesetas 2.900, cupón 1.º Julio 1904, expedido en este Banco con fecha 3 de Mayo de 1904, con el núm. 2.387, se anuncia por tercera vez para el cumplimiento del art. 33 de los estatutos, para si no se presentara reclamación antes del plazo de treinta días expedir el duplicado, considerando anulado el primero.

Vitoria 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Félix Abreu. X—2600

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación de la Compañía en 30 de Junio de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas)..... 245.100.000		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	339.563.670'57		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Alar á Santander.....	30.482.657'42		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.132.006'62		Idem de 2.ª idem id. id.	55.177.045'21	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.196.306'33		Idem de 3.ª idem id. id.	15.250.000	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 4.ª idem id. id.	15.750.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 5.ª idem id. id.	30.351.453'74	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.244.345'65		Idem de 1.ª 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.580.344'88		Idem de 1.ª 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.649.116'20		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.700	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Canfranc.....	22.920.806'48		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.729.912'50	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.338'17		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88				751.565.186'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.726.291'67		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.883.146'25		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.051.592.507'80	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
			Idem id. id. de Alsañua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Minas de Barruelo.....		1.109.296'90	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
<i>Material móvil.</i>			Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298'73	
Material móvil de todas las líneas de la red.....		98.278.314'44	Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
Mobiliario y material inventariado.....	2.406.837'89		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	12.712.911'03		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Almacén de la vía.....	7.870.322'24	22.990.071'16	Idem por cobrar.....	541.065'27	156.664.986'34
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros.....		30.158.547'52	Fianzas.....	1.862.149'67	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros.....	10.601.703'52	
Intervención de la cobranza c/c.....	5.157.125'94		Cupones y obligaciones á pagar.....	30.718.161'16	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	3.133.327'93		Acreedores varios.....	52.637.836'93	
Deudores varios.....	21.812.116'02		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.280	95.882.131'28
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.178.280		<i>Reservas.</i>		
Títulos á disposición (1).....	1.275.741'71		Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000	
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.141'50	56.556.733'10	Idem de seguro para incendios.....	1.453.702'21	
Cargas de la explotación.....		33.943.887'80	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	6.117.957'97	
Cuentas de orden.....		19.854.312'12	Excedentes de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	1.325.120'84	
			Idem de id. de la id. en 1903.....	1.579.951'85	
		1.314.483.670'84	Saldo de la cuenta de la Explotación en 30 de Junio de 1904.....		22.476.732'87
			Cuentas de orden.....		22.940.321'64
					19.854.312'12
					1.314.483.670'84

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 168'93.....	7.770'86
2 2/3	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118'81.....	316'63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
1	Obligación de la idem del id., de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
27	Obligaciones de la idem del id., de id. variable, á pesetas 100'62.....	2.716'82
Diversos.	Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, 318'600 pesetas nominales, á pesetas 77'276 por 100.....	246.203'22
		1.290.057'91

A DEDUCIR:

Importe de los Cupones de las Obligaciones del Este, de rédito fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1904.....	14.316'20
	1.275.741'71

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological parameters like temperature and wind speed.

Datos meteorológicos del día 23 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 22, Dia 23. Lists public funds like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc., with their values on the 22nd and 23rd.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing various financial instruments and their values, such as Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 85'225. Londres, á la vista, libra esterlina. 34'26.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». — Calle de Pontejos, 8. — Teléfono 75. — En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

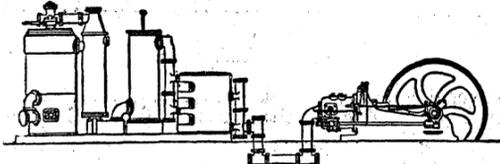
NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1888)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Crisógono y Felicesimo, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Locura de amor. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—El catequético. LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre parientes.—El sueño dorado.—(Sección doble).—El amor que pasa (dos actos). ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—El úsar de la guardia.—Bohemios.—La casita blanca.—El úsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La puñalada.—El pobre Valbuena.—La reina mora.—Los picaros celos. ESLAVA.—A las 7.—Sierra nevada (estreno).—El rey del valor.—El tambor de granaderos.—Venus-Salón. COMICO.—A las 7.—(Moda).—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!—El delirio dominical.—La traca (estreno).—El teje maneje. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—El coco.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 22, Dia 23). Lists bond prices and exchange rates for various series.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Dia 22, Dia 23. Lists public funds and exchange rates, including Deuda al 5 o/o amortizable and various series of bonds.